

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900596-00**, informando que la parte actora allegó escrito frente al requerimiento realizado por el despacho en auto anterior del 14 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto emitido el 14 de diciembre de 2021, se acumuló al expediente el proceso con número de radicado: 2020-00075, que cursaba en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, en donde la señora YOLANDA RODRÍGUEZ CAMACHO también reclamó la pensión de sobreviviente de CARLOS JULIO MARTÍNEZ.

En la misma providencia el despacho consideró que en trámite realizado por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenó la vinculación de la hija invalida del causante a través de su guardadora, pero que dicha vinculación no se realizó; por lo cual en providencia del 14 de diciembre de 2021 se requirió a la parte actora con objeto de que notificará a la representante de la hija invalida del causante.

La parte actora allegó memorial manifestando que no realizó la notificación a la curadora provisional de la hija inválida del causante, toda vez que dentro del proceso que venía adelantando en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, se notificó a la misma, quien contestó la demanda.

Encuentra el despacho que en el archivo digital del proceso que se tramitaba ante el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, obra la contestación de la demanda allegada directamente por la curadora provisoria MARCELA MARTÍNEZ LÓPEZ; no obstante, dicha contestación no ha de ser tenida en cuenta, toda vez que no fue realizada por conducto de apoderado judicial.

Sería del caso inadmitir la contestación de la demanda presentada por la curadora provisional de la hija invalida de CARLOS JULIO MARTÍNEZ, para que allegue la contestación de la demanda por conducto de abogado; sino fuera porque es necesario notificar nuevamente a la misma con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa, máxime cuando se trata de la protección de los derechos de una persona en condición de debilidad manifiesta.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la demanda que cursaba en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, fue contestada directamente por la curadora provisoria de la hija invalida del causante, quien no ostenta la calidad de abogada que permita colegir al despacho, que esté enterada de que el proceso que se le notificó se encuentra acumulado en esta sede judicial, pues por su desconocimiento puede que

le resulte difícil conocer el paradero del proceso que cursaba en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de la curadora provisoria MARCELA MARTÍNEZ LÓPEZ: marcela_martinez@hotmail.com, las siguientes providencias: i). El auto emitido el 25 de septiembre de 2019 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá mediante el cual se admitió la demanda interpuesta por BLANCA ALICIA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, ii). El auto emitido el 07 de septiembre de 2020 por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, a través del cual se admitió la demanda interpuesta por YOLANDA RODRÍGUEZ CAMARGO, iii). El auto proferido el 07 de abril de 2021 por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, que ordenó la vinculación de YENNY MARTÍNEZ LÓPEZ hija invalida del causante a través de su curadora provisoria MARCELA MARTÍNEZ LÓPEZ, y iv). El auto emitido el 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se acumularon los procesos; lo anterior, con objeto de que la notificada por conducto de apoderado judicial conteste las dos demandas incoadas; notificación que se deberá realizar conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demandas, anexos, y de los autos referidos, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste las demandas por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de lo anterior, se le proporciona a la parte actora el link del expediente digital con objeto de que pueda realizar las diligencias de notificación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato15_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsynGouDcZxBmzHsEvT_S4YB0MXPNDmiki9SuQGAYFeKJQ?e=C3Nbap

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8d0a5f27f145c9c591fde0bfd44c10b4a34d1b32af2b4d95545425e0b6ad5**

Documento generado en 12/07/2022 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**